

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL
SENADO DE LA REPÚBLICA
Y EL
CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez, entre el **SENADO DE LA REPUBLICA**, representado por su Presidente, Senador don Jorge Pizarro Soto y el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, representado por su Presidente, Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid

CONSIDERANDO:

- Que las Universidades Estatales se han organizado en un Consorcio con la finalidad de ser una instancia de coordinación, cooperación y complementación.
- Que este Consorcio se propone estudiar, promover y evaluar políticas públicas. Cooperar en los esfuerzos para mejorar la educación superior pública y contribuir al fortalecimiento de las instituciones del Estado.
- Que al Senado de la República corresponde, naturalmente, intervenir en el proceso de formación de las leyes en Chile. Tiene, además, atribuciones indicadas en la Constitución, que le son exclusivas.
- Que para el desarrollo de su gestión legislativa requiere de Estudios, investigación, la más amplia información y antecedentes, cuya objetividad sirva para el propósito legislativo, ámbitos propios del quehacer universitario.

ACUERDAN:

PRIMERO: La suscripción de este Convenio Marco de Cooperación, apoyo y colaboración mutua, para fomentar el intercambio entre ambas instituciones, en lo que dice relación con el proceso de formación de las leyes.

SEGUNDO: El apoyo de ambas Instituciones a los convenios específicos que, en forma directa acuerden algunas de las universidades del Consorcio con el Senado de la República, para la formulación y propuestas de actividades de cooperación específicas, de interés mutuo, dentro del propósito señalado en el número anterior.

TERCERO: La gestión, administración de los Programas, Proyectos o actividades conjuntas se llevarán a través de coordinaciones paralelas establecidas entre ambas Instituciones, a través de alguna de las universidades del Consorcio o quien se determine de común acuerdo.

CUARTO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado de común acuerdo entre ambas Instituciones, mediante un documento escrito, que entrará en vigor de la forma en que se determine.

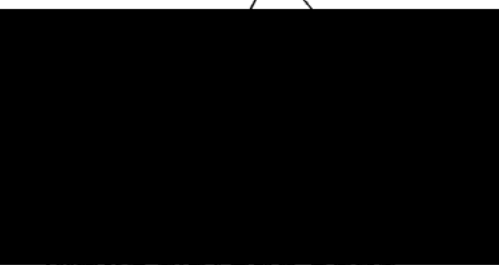
QUINTO: Cualquier diferencia entre las Instituciones, con motivo de interpretación o implementación de este Convenio, será resuelta por medio de consultas o negociación directa.

SEXTO: El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, dándole aviso a la otra por escrito. El término del Convenio se producirá a los 90 días de dado el aviso.

Las disposiciones de este Convenio de Cooperación seguirán aplicándose luego de su término, respecto a las actividades acordadas en el marco del mismo y que aún se encuentren en curso de ejecución, salvo que las Instituciones acuerden de un modo diferente.

FIRMADO en Santiago, a 16 días del mes de diciembre de dos mil diez, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.


JOAN MANUEL ZOLEZZI
PRESIDENTE
CONSORCIO UNIVERSIDADES
ESTATALES DE CHILE


JORGE PIZARRO SOTO
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPUBLICA